



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12713.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 03 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid. arbitro debidamente acreditado.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: disconformidad con las facturas de gas por haberle variado la tarifa sin previa comunicación por la empresa reclamada, por lo que solicita que las facturas reclamadas sean modificadas y emitidas con las tarifas anteriores a la modificación llevada a cabo por la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

".. Con fecha 13/09/2023 dimos contestación a la reclamación que nos trasladó la OCU, ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USARIOS con expediente ref-00D3X1tm5n 500MI7vJwSref. Con fecha 07/11/2023 dimos una nueva contestación a la OCU, ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USARIOS en base a las alegaciones que nos trasladaron. Les remitimos adjunta copia de dichos escritos, para que sirva a los efectos oportunos. Tal y como informamos en los escritos aportados, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato 1040810060 de [REDACTED] el cual se encuentra actualmente de baja, y nos reiteramos que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a al anterior escrito.

El correo electrónico remitido a [REDACTED] fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" y visualizado por el cliente según se detalla a continuación: (detalle del envío y apertura del correo electrónico)

La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que [REDACTED] tenía asociada a su contrato. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

que mencionábamos anteriormente en el que se indica: “f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible.

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior”.

En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 31/10/2022 se envió comunicación a [REDACTED] a la dirección de correo electrónico asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro de gas a partir del 29/12/2022. Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior.

Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley. Por todo ello, les indicamos que, la facturación emitida a [REDACTED] es correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que indica:”. como contestación a las alegaciones que les ha enviado [REDACTED] clientes le significó lo siguiente: No aportan ningún dato ni documento que demuestre que me comunicaron la posible subida de precios al que tenía fijado y congelado por [REDACTED] y Su falta de comunicación previa, es el fundamento de la impugnación de los precios de las dos facturas objeto de la solicitud de arbitraje. Por ello no pueden aplicarme estos nuevos precios de la energía si no ha habido comunicación previa; por lo que la cantidad que adeudo a la Compañía eléctrica son los que venían aplicando con anterioridad a la factura de fecha 21 de marzo de 2023 y Num. 21230321010332558 y la factura de 24 de abril de 2023 número 21230424010458980 y que eran: Término fijo a 11,88 euros KW mes Energía facturada 0,085454 euros KW Y el descuento sobre termino fijo y consumo del 15%. A estos importes son a los que deberá pronunciarse el arbitraje que he solicitado. - igualmente me ratifico en que procede se dicte una indemnización de 400 € por daños y perjuicios por la arbitrariedad, abuso de poder e ilegalidad de haber comunicado mi inclusión en el fichero de morosidad de ASNEF EQUIFAX de una deuda que no era firme pues estaba pendiente de reclamación y sometida a arbitraje del Instituto de Consumo de la comunidad de Madrid, como comunique por escrito tanto a [REDACTED] como a ASNEF EQUIFAX, y que ellos han ignorado y seguido adelante con la publicación. Como les indicaba en mi anterior comunicación deberán ingresar esa cantidad, en las Entidades de Caritas o Manos Unidas. Solicito que, en prueba de la solicitud de arbitraje, se den por reproducidos y se acompañen a estas alegaciones como justificación y prueba de mi solicitud todas las comunicaciones que envíe a ese Instituto como justificantes a mi solicitud. Insisto una vez más que al no haberme comunicado previamente la aplicación de nuevos precios, el arbitraje dictado por esa institución debería de ser la aplicación por la compañía Iberdrola a mi consumo de gas, los precios que venían cobrándome con anterioridad a las fechas de las facturas objeto de esta solicitud de arbitraje, a los que haré frente de inmediato, al dictarse el correspondiente arbitraje por esa Institución...”

La empresa reclamada aporta escrito en que formula las siguientes alegaciones: “. Les



Comunidad de Madrid

comunicamos que, las factura a la que hace referencia [REDACTED] de importes 978,14 € y 600,12 € no se tratan de una rectificación de consumo, si no que dicha factura tiene excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Dichas rectificaciones son criterios fiscales de recuperación de IVA (según Artículo 80 ley del IVA) y nos son derivados de ningún tipo de error en facturación. Asimismo, les indicamos que la facturación y deuda incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de importes 633,12 € y 1030,61 €, es correcta.

Código Contrato Fecha Factura Importe

1040810060 24.04.23 633,53

1040810060 21.03.23 1.030,61

TOTAL 1.664,14

Les informamos que, la inclusión de [REDACTED] en el fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias ASNEF-EQUIFAX se produjo al haber transcurrido más de un mes desde la fecha límite de pago de las facturas, sin que se hubiera realizado el pago de las mismas. Les indicamos que [REDACTED] podrá liquidar la deuda contraída por los medios de pago habituales. Una vez liquidada, a [REDACTED] le será comunicada por escrito la baja en este registro. Asimismo, les informamos de que hemos revisado la situación del contrato 1040810060 y hemos comprobado que mantiene, actualmente, una deuda por importe de 1.664,14 €.

Para facilitarle a [REDACTED] el pago de la cantidad adeudada, le ofrecemos la posibilidad de solicitar un Plan de Pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente.

Finalmente, adjuntamos al presente escrito los requerimientos de pagos que le fueron remitidos, donde se detallan las acciones a las que se procede en caso de no atender el pago en los plazos señalados.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE ARBITRAJE DE. D. [REDACTED] por entender que si se ha dado cumplimiento en este caso por parte de la empresa reclamada [REDACTED] a lo previsto en el artículo 57bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al haber comunicado por correo electrónico debidamente enviado al cliente reclamante con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el cambio de tarifas, de forma que se considera, por este colegio arbitral transparente y comprensible la intención de modificar las condiciones del contrato y se ha informado del derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral,

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]